



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 98 De Jueves, 29 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210050100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carlos Arturo Nolasco Ramirez	Moises Jimenez	27/07/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210050100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carlos Arturo Nolasco Ramirez	Moises Jimenez	27/07/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210037200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comercializadora Cms Sas	Maria Alejandra Camacho Lozada	27/07/2021	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia - Corrige Auto Medidas
08001418901920210037200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comercializadora Cms Sas	Maria Alejandra Camacho Lozada	27/07/2021	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia - Corrige Mandamiento De Pago
08001418901920210054000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Puerta Dorada La Isla	Leandra Leana Jimenez Otero	27/07/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210054000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Puerta Dorada La Isla	Leandra Leana Jimenez Otero	27/07/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 29 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

854dcdd4-b0cf-427e-b093-be675d74f98e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 98 De Jueves, 29 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920190066500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Vera Judith Reales Morales	27/07/2021	Auto Niega - Seguir Adelante La Ejecución - Requiere
08001418901920210053300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Ivan Jose Vargas Ruiz	27/07/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210053300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Ivan Jose Vargas Ruiz	27/07/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210038700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Carmen Cecilia Cueto Castro	27/07/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210038700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Carmen Cecilia Cueto Castro	27/07/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920190061700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Concorde	Banco Davivienda S.A., Banco Davivienda Sa	27/07/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08001418901920210052100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Emiro De Las Salas Piña	Madel Perez Hernandez	27/07/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210052100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Emiro De Las Salas Piña	Madel Perez Hernandez	27/07/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 29 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

854dcdd4-b0cf-427e-b093-be675d74f98e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 98 De Jueves, 29 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210051500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Eider Jose Diaz Bello, Sin Otros Demandados	27/07/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210051500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Eider Jose Diaz Bello, Sin Otros Demandados	27/07/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210050800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Obeida Peralta Polo	Sin Demandado, Darwin De Jesus Bobadilla Badillo	27/07/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920210048700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Vicente Rosania Salcedo	Maria Antonia Varela Varela	27/07/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210048700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Vicente Rosania Salcedo	Maria Antonia Varela Varela	27/07/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920190063000	Procesos Ejecutivos	Harold Gallardo Xiques	Key Paola Berrio Torrenegra	27/07/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 29 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

854dcdd4-b0cf-427e-b093-be675d74f98e



RADICADO: 08001418901920190061700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO CONCORDE
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A., RODOLFO BARRIOS BUELVAS, MARTHA PIMIENTA.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole ha pasado un año inactivo desde la última actuación. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se tiene que ha pasado un año inactivo desde la última actuación y hasta la fecha no se ha realizado solicitud alguna respecto del proceso.

El artículo 317 del Código General del Proceso contempla “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Negritas del Despacho)

Teniendo de presente lo establecido en la norma antes transcrita, y como se ha cumplido el término establecido, se decretará la terminación del presente proceso. En consecuencia, se ordenará el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Sin costas en este proceso.

TERCERO: Archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

EL JUEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

SICGMA

RADICADO: 08001418901920190061700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO CONCORDE
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A., RODOLFO BARRIOS BUELVAS, MARTHA PIMIENTA.

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f33ee86c0ccbb684be8c72987755055e83591d0652e765fc0c9fbc4302891a7
Documento generado en 27/07/2021 11:06:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





RADICADO: 08001418901920190063000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HAROLD JOSE GALLARDO XIQUES
DEMANDADO: KEY PAOLA BERRIO TORRENEGRA.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole ha pasado un año inactivo desde la última actuación. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se tiene que ha pasado un año inactivo desde la última actuación y hasta la fecha no se ha realizado solicitud alguna respecto del proceso.

El artículo 317 del Código General del Proceso contempla “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Negritas del Despacho)

Teniendo de presente lo establecido en la norma antes transcrita, y como se ha cumplido el término establecido, se decretará la terminación del presente proceso. En consecuencia, se ordenará el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Sin costas en este proceso.

TERCERO: Archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

EL JUEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 08001418901920190063000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HAROLD JOSE GALLARDO XIQUES
DEMANDADO: KEY PAOLA BERRIO TORRENEGRA.

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a01168153638e94c71d6bac684970470e1eb272fe2063fbd4e2d196d3caf9902
Documento generado en 27/07/2021 11:06:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210054000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA LA ISLA
DEMANDADOS: LEANDRA LEANA JIMENEZ OTERO, ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes del demandado LEANDRA LEANA JIMENEZ OTERO con C.C. 1044801055, en los diferentes bancos: BANCO AGRARIO•BANCO AV VILLAS•BANCAMIA•BBVA•BANCO DE BOGOTA•BANCO CAJA SOCIAL•CITIBANK•BANCOLOMBIA•BANCO COLPATRIA•BANCO COOMEVA•BANCO CORPBANCA•DAVIVIENDA•BANCO FALABELLA•HELM BANK•HSBC Colombia BANCO DE OCCIDENTE•BANCO PICHINCHA•BANCO POPULAR•BANCO AGRARIO. Límitese esta medida en la suma de **\$1.590.460,5**. Líbrese Oficio circular, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028**; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Al consignar cite el número de radicación 08001418901920210054000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210054000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA LA ISLA
DEMANDADOS: LEANDRA LEANA JIMENEZ OTERO, ,

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de8651abc386281422e14dc972ff3684d2600e29626214cbd7d0edca3ad90dad

Documento generado en 27/07/2021 11:07:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

GIV





RADICADO: 08001418901920210054000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA LA ISLA
DEMANDADOS: LEANDRA LEANA JIMENEZ OTERO, ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA LA ISLA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de LEANDRA LEANA JIMENEZ OTERO con C.C. 1044801055, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA LA ISLA, en contra de LEANDRA LEANA JIMENEZ OTERO con C.C. 1044801055, por las siguientes:

- a) La suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L. (\$1.129.817), por concepto de cuotas de administración, discriminadas así:

Mes mora	Vencimiento de expensa	Concepto	Valor
may-20	01 mayo - 31 mayo	Cuota de administración	96.426,00
jun-20	01 junio - 30 junio	Cuota de administración	106.683,00
jul-20	01 julio - 31 julio	Cuota de administración	106.683,00
ago-20	01 agosto - 31 agosto	Cuota de administración	106.683,00
sep-20	01 septiembre - 30 septiembre	Cuota de administración	106.683,00
oct-20	01 octubre - 31 octubre	Cuota de administración	106.683,00
nov-20	01 noviembre - 30 noviembre	Cuota de administración	106.683,00
dic-20	01 diciembre - 31 diciembre	Cuota de administración	106.683,00
ene-21	01 enero - 31 enero	Cuota de administración	106.683,00
feb-21	01 febrero - 28 febrero	Cuota de administración	110.417,00





RADICADO: 08001418901920210054000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA LA ISLA
DEMANDADOS: LEANDRA LEANA JIMENEZ OTERO, ,

- b) Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota de administración señalada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración de cada apartamento que en lo sucesivo se causen con su respectivo interés moratorio desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- d) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRIOS, con cédula de ciudadanía N° 32.664.466 y T. P. N° 103.431 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210054000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA LA ISLA
DEMANDADOS: LEANDRA LEANA JIMENEZ OTERO, ,

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e5a0d78c118265e691be45894ddc5ca28b4c71018c4f354fcc7aaa44e162f54

Documento generado en 27/07/2021 11:07:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





RADICADO: 08001418901920210053300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITULOS S.A.S
DEMANDADOS: IVAN JOSE VARGAS RUIZ, HAYDER DE JESUS TAFUR RUIZ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes del demandado IVAN JOSE VARGAS RUIZ con C.C. 1045701527, HAYDER DE JESUS TAFUR RUIZ con C.C. 1045672699, en los diferentes bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AVVILLAS, SUDAMERIS, COLPATRIA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, PICHINCHA, BBVA, BANCOOMEVA, ITAU, SERFINANSA. Límitese esta medida en la suma de **\$2.163.015**. Líbrese Oficio circular, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028**; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Al consignar cite el número de radicación 08001418901920210053300.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado HAYDER DE JESUS TAFUR RUIZ con C.C. 1045672699, como empleado de NEOFACT S.A.S. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028**; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210053300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADOS: IVAN JOSE VARGAS RUIZ, HAYDER DE JESUS TAFUR RUIZ,

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
feb21b1bd2387f86e4c58facfe8c857ec16da47e1cdd42d30be3c3f5063070c9
Documento generado en 27/07/2021 11:07:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





RADICADO: 08001418901920210053300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADOS: IVAN JOSE VARGAS RUIZ, HAYDER DE JESUS TAFUR RUIZ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por CREDITITULOS S.A.S, mediante apoderado (a) judicial, en contra de IVAN JOSE VARGAS RUIZ con C.C. 1045701527, HAYDER DE JESUS TAFUR RUIZ con C.C. 1045672699, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por CREDITITULOS S.A.S, en contra de IVAN JOSE VARGAS RUIZ con C.C. 1045701527, HAYDER DE JESUS TAFUR RUIZ con C.C. 1045672699, por las siguientes:

- La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS M/L. (\$1.442.010), por concepto de capital del Pagaré N°8179.
- Por los intereses de plazo liquidados al 2% desde el 16 de enero de 2017 hasta el 04 de octubre de 2018. Más los intereses moratorios desde el 05 octubre de 2018 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



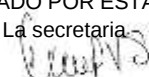
RADICADO: 08001418901920210053300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADOS: IVAN JOSE VARGAS RUIZ, HAYDER DE JESUS TAFUR RUIZ,

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a RAUL ALTAMAR GONZALEZ, con cédula de ciudadanía N° 1.018.419.628 y T. P. N° 344.621 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210053300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADOS: IVAN JOSE VARGAS RUIZ, HAYDER DE JESUS TAFUR RUIZ,

Código de verificación:

353ab11c8f489711b90fd6ea633fd91a12d4fed632ab383cd30a75e2336d40c0

Documento generado en 27/07/2021 11:07:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

GIV





RADICADO: 08001418901920210052100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMIRO NEL DE LA SALAS PIÑA
DEMANDADOS: MADEL PEREZ HERNANDEZ, ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la demandada MADEL PEREZ HERNANDEZ con C.C. 23213927, distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 040-053558, de esta ciudad. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210052100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMIRO NEL DE LA SALAS PIÑA
DEMANDADOS: MADEL PEREZ HERNANDEZ, ,

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4df1e2765b3b6dc2d9d3ab5d7e0c6f96d33d09fb960cdb085ae4778affe3f68

Documento generado en 27/07/2021 11:07:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

GIV





RADICADO: 08001418901920210052100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMIRO NEL DE LA SALAS PIÑA
DEMANDADOS: MADEL PEREZ HERNANDEZ, ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por EMIRO NEL DE LA SALAS PIÑA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de MADEL PEREZ HERNANDEZ con C.C. 23213927, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Por lo que de conformidad con señalado en el artículo 430, que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por EMIRO NEL DE LA SALAS PIÑA, en contra de MADEL PEREZ HERNANDEZ con C.C. 23213927, por las siguientes:

- a) La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$25.000.000), por concepto de capital de la Letra de Cambio N°1/1.
- b) Más los intereses moratorios desde el 16 de enero de 2021 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el



RADICADO: 08001418901920210052100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMIRO NEL DE LA SALAS PIÑA
DEMANDADOS: MADEL PEREZ HERNANDEZ, ,

artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a OTONIEL AHUMADA BOLIVAR, con cédula de ciudadanía N° 8.511.256 y T. P. N° 131.295 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8290778606970e4ac1f0d32504543db4f99187fe1e8593c0700df82019c2087

Documento generado en 27/07/2021 11:06:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210051500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADOS: EIDER JOSE DIAZ BELLO, ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes del demandado EIDER JOSE DIAZ BELLO con C.C. 1066175854, en los diferentes bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA -SCOTIABANCK, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOOMEVA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SERFINANZA Y BANCO DE OCCIDENTE. Límitese esta medida en la suma de **\$7.060.375**. Líbrese Oficio circular, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028**; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Al consignar cite el número de radicación 08001418901920210051500.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado EIDER JOSE DIAZ BELLO con C.C. 1066175854, como empleado de POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028**; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210051500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADOS: EIDER JOSE DIAZ BELLO, ,

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93e5ec42d8dd33ded69288de5ed594f5f81908abae608108a1dd4f9ba0451ea5

Documento generado en 27/07/2021 11:06:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210051500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADOS: EIDER JOSE DIAZ BELLO, ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por GARANTIA FINANCIERA S.A.S., mediante apoderado (a) judicial, en contra de EIDER JOSE DIAZ BELLO con C.C. 1066175854, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por GARANTIA FINANCIERA S.A.S., en contra de EIDER JOSE DIAZ BELLO con C.C. 1066175854, por las siguientes:

- La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L. (\$4.706.917), por concepto de capital del Pagaré N°65798.
- Más los intereses moratorios desde el 01 de marzo de 2021 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



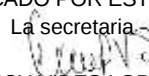
RADICADO: 08001418901920210051500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADOS: EIDER JOSE DIAZ BELLO, ,

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE, con cédula de ciudadanía N° 1.140.849.879 y T. P. N° 290.546 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

674fea93844e04bfb62cad3ea314bfd538de9034f7c4cd59c92f0656414be0b5

Documento generado en 27/07/2021 11:06:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210050800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OBEIDA PERALTA POLO
DEMANDADOS: DARWIN DE JESUS BOBADILLA BADILLO, MERLYS FLOREZ HERNANDEZ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por OBEIDA PERALTA POLO, mediante apoderado (a) judicial, en contra de DARWIN DE JESUS BOBADILLA BADILLO con C.C. 8799790, MERLYS FLOREZ HERNANDEZ con C.C. 45501891, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la misma no cumple con lo establecido en el inciso 2do del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que reza:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (Negritas del Despacho)*

Toda vez, que la parte ejecutante no allegó las pruebas de cómo obtuvo el correo electrónico del ejecutado, siendo necesario que nos aporte tales constancias. En ese sentido, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 08001418901920210050800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OBEIDA PERALTA POLO
DEMANDADOS: DARWIN DE JESUS BOBADILLA BADILLO, MERLYS FLOREZ HERNANDEZ,

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1876f2cf0d7467048a4aeb8b50667e3d2de31200c7ab063a8e10568e3b4acc25

Documento generado en 27/07/2021 11:06:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210050100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO NOLASCO RAMIREZ
DEMANDADOS: MOISES ALFREDO JIMENEZ RODRIGUEZ, ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P.

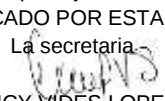
En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado MOISES ALFREDO JIMENEZ RODRIGUEZ con C.C. 72181904, como empleado de ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD -ATLÁNTICO. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028**; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210050100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO NOLASCO RAMIREZ
DEMANDADOS: MOISES ALFREDO JIMENEZ RODRIGUEZ, ,

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c193de4879e43acadb46cf0079eb872a2c380f68a7695455af5ba9a0317a2af

Documento generado en 27/07/2021 11:06:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

GIV





RADICADO: 08001418901920210050100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO NOLASCO RAMIREZ
DEMANDADOS: MOISES ALFREDO JIMENEZ RODRIGUEZ, ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por CARLOS ARTURO NOLASCO RAMIREZ, mediante apoderado (a) judicial, en contra de MOISES ALFREDO JIMENEZ RODRIGUEZ con C.C. 72181904, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por CARLOS ARTURO NOLASCO RAMIREZ, en contra de MOISES ALFREDO JIMENEZ RODRIGUEZ con C.C. 72181904, por las siguientes:

- a) La suma de NUEVE MILLONES MIL PESOS M/L. (\$9.001.000), por concepto de capital de la Letra de Cambio N°01.
- b) Más los intereses moratorios desde el 05 de junio de 2019 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 08001418901920210050100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO NOLASCO RAMIREZ
DEMANDADOS: MOISES ALFREDO JIMENEZ RODRIGUEZ, ,

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a KATHERIN LEE CORTES SOLANO, con cédula de ciudadanía N° 1.143.427.148 y T. P. N° 286.309 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210050100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO NOLASCO RAMIREZ
DEMANDADOS: MOISES ALFREDO JIMENEZ RODRIGUEZ, ,

Código de verificación:

1252869998326ef55edade960673841591ad3720bae8fb3441d980a38d1c7663

Documento generado en 27/07/2021 11:06:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

GIV





RADICADO: 0800141890192021-00487-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VICENTE CARLOS ROSANIA SALCEDO CC 8.669.945

DEMANDADOS: MARIA ANTONIA VALERA VALERA CC 26.821.141 e IVAN RAMOS MARTINEZ CC 72.169.666

1

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra MARIA ANTONIA VALERA VALERA e IVAN RAMOS MARTINEZ, junto con memorial de la parte actora, donde solicitan medidas previas. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **040-353358** de propiedad de la demandada MARIA ANTONIA VALERA VALERA CC 26.821.141. Ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA.
2. **DECRETAR** El embargo y secuestro de las cuentas bancarias de ahorros y/o corriente, así como otros productos como certificados de depósitos a término CDT cuyo titular correspondan a los demandados MARIA ANTONIA VALERA VALERA CC 26.821.141 e IVAN RAMOS MARTINEZ CC 72.169.666, en las siguientes entidades financieras: BANCAMIA, BANCO AGRARIO, BANCO AVVILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, CITYBANK, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS DE COLOMBIA, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU. Límitese esta medida en la suma de **\$22.000.000 M/L**. Líbrese los respectivos Oficios a dichas entidades, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:



RADICADO: 0800141890192021-00487-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VICENTE CARLOS ROSANIA SALCEDO CC 8.669.945

DEMANDADOS: MARIA ANTONIA VALERA VALERA CC 26.821.141 e IVAN RAMOS MARTINEZ CC 72.169.666

2

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1965be158f499ccdb04261b3275d7d6bffafb1de17987df44a7f898ff7f4ca92**

Documento generado en 27/07/2021 11:27:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00487-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VICENTE CARLOS ROSANIA SALCEDO CC 8.669.945

DEMANDADOS: MARIA ANTONIA VALERA VALERA CC 26.821.141 e IVAN RAMOS MARTINEZ CC 72.169.666

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. JAVIER ENRIQUE VILLA GOMEZ, actuando como apoderado judicial de VICENTE CARLOS ROSANIA SALCEDO y en contra de MARIA ANTONIA VALERA VALERA e IVAN RAMOS MARTINEZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de VICENTE CARLOS ROSANIA SALCEDO CC 8.669.945 y en contra de MARIA ANTONIA VALERA VALERA CC 26.821.141 e IVAN RAMOS MARTINEZ CC 72.169.666, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$11.000.000 M/L** por concepto de capital contenido en una letra de cambio de fecha 30 de octubre de 2019 y fecha de exigibilidad 30 de octubre de 2020.
- Más los intereses corrientes desde el día 30 de octubre de 2019 hasta el 30 de octubre de 2020 a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 31 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma



RADICADO: 0800141890192021-00487-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VICENTE CARLOS ROSANIA SALCEDO CC 8.669.945

DEMANDADOS: MARIA ANTONIA VALERA VALERA CC 26.821.141 e IVAN RAMOS MARTINEZ CC 72.169.666

establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.

2

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase al Dr. JAVIER ENRIQUE VILLA GOMEZ CON CC N° 72.170.659 Y TP N° 105.928 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, _____ de
2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Civil 028

Juzgado Municipal

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aeffe2f4b9eb326750cd93cda6e3f4534a0b4be4172a0c9dd2ef7f6f4eac4e39



RADICADO: 0800141890192021-00487-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VICENTE CARLOS ROSANIA SALCEDO CC 8.669.945

DEMANDADOS: MARIA ANTONIA VALERA VALERA CC 26.821.141 e IVAN RAMOS MARTINEZ CC 72.169.666

3

Documento generado en 27/07/2021 11:27:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00387-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: CARMEN CECILIA CUETO CASTRO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, julio 27 de 2021.

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, junto con memorial de la parte actora, donde solicita decretar medidas previas consistentes en el embargo sobre bienes de los demandados. Sírvese Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 155 y 156 de C.S.T., y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo del salario y demás emolumentos que devengue la demandada CARMEN CECILIA CUETO CASTRO identificada con CC No. 32.780.910, como empleada de RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL ATLANTICO. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta 080012041028; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C.G.P., al consignar cite el número de radicación 0800141890192021-00387-00.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada CARMEN CECILIA CUETO CASTRO identificada con CC No. 32.780.910, en los Bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, FALABELLA, FINANDINA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, POPULAR, AV VILLAS, W, COMULTRASAN, SERFINANZA, PICHINCHA, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCOOMEVA. Límitese esta medida hasta la suma de \$43.447.376. Líbrese el respectivo oficio circular, previéndole a la entidad que debe realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta 080012041028; mientras se realizan las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C.G.P., al consignar cite el número de radicación 080014189019202100387-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Oficio:0995-0996



RADICADO: 0800141890192021-00387-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: CARMEN CECILIA CUETO CASTRO.

Hoja No. 2

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e1c879e9c6f565e49ec33e7e51d6f761eca76249c21585cb38517403c8bd82**
Documento generado en 27/07/2021 11:13:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00387-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: CARMEN CECILIA CUETO CASTRO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Julio 27 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en calidad de apoderado judicial de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., en contra de CARMEN CECILIA CUETO CASTRO identificada con CC No. 32.780.910, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., identificada con Nit No. 805.025.964-3 en contra de la señora CARMEN CECILIA CUETO CASTRO identificada con CC No. 32.780.910, por las siguientes sumas:

- La suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$21.723.688) por concepto del capital contenido en el Pagaré anexo a la demandada.
- Más la suma de SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$66.079) por concepto de intereses corrientes establecidos dentro del título valor descrito en el literal a.
- Más los intereses moratorios desde el día 6 de abril de 2021 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.



RADICADO: 0800141890192021-00387-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: CARMEN CECILIA CUETO CASTRO.

Hoja No. 2

- d. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.102.198 y T.P. No. 182.528 del C.S de la J., como apoderado judicial de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., según las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192021-00387-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: CARMEN CECILIA CUETO CASTRO.

Hoja No. 3

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ba000f20e2370f6f716eb404f1cf495570cde7267ba889f29a92b6bf6a9bea5

Documento generado en 27/07/2021 11:13:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00372-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CMS SAS NIT 900.354.145-3

DEMANDADO: MARIO ALBERTO MORALES JIMENEZ CC 72.171.470 Y MARIA ALEJANDRA CAMACHO LOZADA CC 22.494.311

1

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla, 27 de julio de 2021

Señor Juez, paso a su Despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo adelantado por COMERCIALIZADORA CMS SAS, a través de apoderado judicial Dra. GREIS ESTHER ROMERIN BARROS, en contra de MARIO ALBERTO MORALES JIMENEZ Y MARIA ALEJANDRA CAMACHO LOZADA, para informarle que la parte demandante solicita se corrija los números de identificación de la parte demandada. Sírvasse a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia se evidencia que el apoderado demandante mediante memorial radicado por correo electrónico solicita la corrección del auto de mandamiento de pago de fecha 25 de junio de 2021 donde se libra mandamiento de pago, en la cual aclara al despacho que los números de identificación de los demandados MARIO ALBERTO MORALES JIMENEZ y MARIA ALEJANDRA CAMACHO LOZADA son CC N° 72.171.470 y 22.494.311 respectivamente.

En consecuencia, este Despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE

I. – CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto fechado 25 de junio de 2021 del cuaderno principal, por el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

1. Librar mandamiento de pago a favor de COMERCIALIZADORA CMS SAS NIT N° 900.354.145-3 y en contra de MARIO ALBERTO MORALES JIMENEZ CC 72.171.470 Y MARIA ALEJANDRA CAMACHO LOZADA CC 22.494.311, por las siguientes sumas:
 - La suma de **\$2.960.000 M/L** por concepto de capital contenido en la letra de cambio 3201 de fecha 23 de febrero de 2019.
 - Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 09 de septiembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



RADICADO: 0800141890192021-00372-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CMS SAS NIT 900.354.145-3

DEMANDADO: MARIO ALBERTO MORALES JIMENEZ CC 72.171.470 Y MARIA ALEJANDRA CAMACHO LOZADA CC 22.494.311

2

II. CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del Auto fechado 25 de junio de 2021 del cuaderno principal por el cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, _____ de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Civil 028

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

779d0ae1aa3f6897fd30ffe05b27bdb46ffc6cf2d95a408c2143982d8a401f37

Documento generado en 27/07/2021 11:27:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192019066500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPENSIONADOS SC
DEMANDADO: VERA JUDITH REALES MORALES.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora solicita se siga adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se advierte que la parte actora presenta memorial adjuntando el envío de la citación personal de la parte demandada, siendo entregadas el 17 de septiembre de 2020, a través de la empresa de mensajería Redex. Sin embargo, se observa que las comunicaciones no establecen el término a partir del cual empieza correr los términos para ejercer su defensa, de conformidad con lo establecido en el inciso 3ro del artículo 8 del decreto 806 de 2020, teniendo de presente que es el medio utilizado por el actor para realizar la notificación. Lo anterior, debido que la comunicación le indica presentarse a través del correo electrónico del juzgado a notificarse, haciendo referencia a la citación personal establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo que no se accederá a la solicitud de seguir adelante la ejecución, y se le requerirá a fin de que proceda a realizar las notificaciones en debida forma, para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°



RADICADO:0800141890192019066500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPENSIONADOS SC
DEMANDADO: VERA JUDITH REALES MORALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13e42bda57b96bc757608a7530db248eb482892f10ed9dd3fe0936db1ddddd471

Documento generado en 27/07/2021 11:06:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>